



Resolución Jefatural N° 421-2022-ATU/GG-OA

Lima, 03 de mayo de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 014-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR y N° 015-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, emitidos por el Equipo de Transportes de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000468-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000850-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000187-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, la ATU y la empresa PERU PART´S & SERVICE S.A.C. (en adelante Contratista), suscribieron el Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA para la “Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU” (en adelante Contrato), por el monto de S/ 314 200.00 (Trescientos catorce mil doscientos con 00/100 soles) y por un plazo de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato; Asimismo, en la misma fecha se emitió la Orden de Servicio N° 0020449;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, se recibe del Contratista la factura por el monto de S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles), correspondiente al servicio prestado durante el periodo del 01 al 23 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 11 de enero de 2022, mediante Carta N° 007-2022-PP el Contratista solicitó el Reconocimiento de Deuda por el servicio de mantenimiento preventivo de las unidades de la ATU correspondiente al mes de diciembre de 2021, por el monto de S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 03 de febrero de 2022, mediante Informe N° 014-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, firmado por el señor Renato Cuadra Rivera (Equipo de Transporte), se emite el informe para la conformidad del servicio, conforme a lo establecido en la Cláusula novena del Contrato;

Que, con fecha 03 de febrero de 2022, mediante Informe N° 015-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, firmado por el señor Renato Cuadra Rivera (Equipo de Transporte), se emite pronunciamiento respecto del pedido de reconocimiento de deuda incoado por el Contratista, concluyéndose, entre otros, la realización del servicio contratado perteneciente al periodo del 01 al 23 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000850-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000187-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, el 11 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000850-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

“Con relación a la solicitud de pago de la empresa PERU PART’S & SERVICE S.A.C., se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por la mencionada empresa y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por el encargado del equipo de Transportes (en su calidad de área técnica) y por esta Unidad (en su calidad de área usuaria); por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito devengado a favor de del citado proveedor.

(...)

Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con la empresa PERU PART’S & SERVICE S.A.C ascendente a la suma de S/ 9,600.00 (Nueve Mil Seiscientos con 00/100 soles)” [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000187-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión

en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la empresa PERU PART'S & SERVICE S.A.C., quien solicitó el pago correspondiente a la prestación del servicio de “Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU”, en cumplimiento del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU, para la “Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU”, por el monto ascendente a S/ 9,600.00 (Nueve mil seiscientos y 00/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-000468-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 543, por el monto ascendente a S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles) para el “Reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento preventivo de unidades vehiculares anuales para la ATU, del 01 al 23 de diciembre del 2021”;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el “Formato de Conformidad de Prestación” firmado por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, así como el Informe N° 014-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR, lo que guarda relación con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato; asimismo, se advierte que obra en el expediente el Informe N° 015-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR firmado por el señor Renato Cuadra (Equipo de Transportes), a través del cual se reconoce el servicio prestado por el Contratista del 01 al 23 de diciembre de 2021 por la suma ascendente a S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el Informe N° 015-2022-ATU/GG-OA-UA-RCR el señor Renato Cuadra Rivera de la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar la conformidad respectiva, de lo cual se puede colegir por qué no se abonó el pago en el año fiscal correspondiente;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la

empresa PERU PART'S & SERVICE S.A.C., por la suma de S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU, para la "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU";

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa PERU PART'S & SERVICE S.A.C., en virtud a la obligación contraída a través del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU, para la "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU", por la suma de S/ 9 600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa PERU PART'S & SERVICE S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU